

1  
uno



## CONVENIO

### entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús, denominados en adelante como "*Las Partes*";

Motivados por el deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países;

Guiados por el afán de consolidar las relaciones entre ambos países en el campo de la educación superior;

Tomando en consideración las perspectivas del desarrollo de la cooperación en este campo;

Deseando elaborar las normas para el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por los dos países;

Basándose en los principios internacionales de reconocimiento de los documentos educativos;

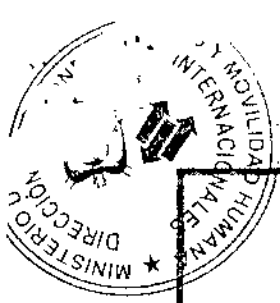
Acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República del Ecuador y a los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República de Belarús, documentos comprobantes de que los correspondientes períodos de estudios en las instituciones de la educación superior de los países signatarios hayan sido finalizados y que fueron expedidos por las instituciones docentes acreditadas debidamente.

RELAÇÕES EXTERIORES  
DE INSTRUMENTOS

EM BRANCO



2  
dos

El presente Convenio se aplicará a los documentos indicados en el primer párrafo del presente artículo y expedidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

El reconocimiento de los documentos indicados en el primer párrafo del presente artículo y expedidos antes de la entrada en vigor del presente Convenio será regulado por la legislación de los países que son Partes del presente Convenio.

### Artículo 2

Con el fin de llevar a cabo el Convenio, las Partes reconocen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y al Ministerio de Educación de la República de Belarús como los organismos públicos autorizados para aplicar el presente Convenio.

Con el fin de garantizar la calidad académica, las Partes convienen intercambiar, en un término de dos (2) meses a partir de la vigencia del presente Convenio, los listados de las instituciones de educación superior debidamente acreditadas y los que incluyen instituciones acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de la República del Ecuador e instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación de la República de Belarús. Los listados deberán ser actualizados continuamente y regularmente o por solicitud de una de las Partes.

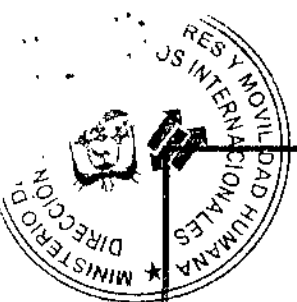
### Artículo 3

El título profesional "*Técnico Superior*" otorgado en la República del Ecuador y el diploma de educación secundaria especializada expedido en la República de Belarús, se reconocerán conforme a la legislación nacional de los países signatarios para ejercer la actividad profesional en cada uno de estos países. El diploma con el título "*Bachillerato*" expedido en la República del Ecuador habilita a su titular para ingresar en las instituciones de educación superior de la República de Belarús.

RELACIONES EXTERNA  
-MSTRUM-

FRANCO  
FRANCO

3  
tre



#### Artículo 4

Las Partes convienen en reconocer conforme a la legislación nacional vigente de cada país, de los documentos expedidos por las instituciones de educación superior acreditadas oficialmente y que certifican la conclusión de correspondientes períodos académicos en dichas instituciones docentes como documentos que habiliten a su titular para continuar los estudios en el nivel/grado académico correspondiente en las instituciones educativas de los países signatarios.

#### Artículo 5

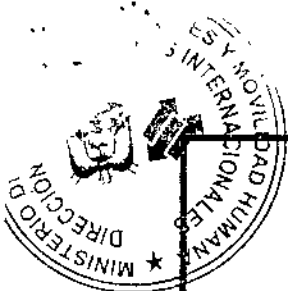
Los documentos que acreditan el otorgamiento de los títulos en el tercer grado expedidos por instituciones de educación superior de la República del Ecuador y los diplomas de educación superior expedidos en la República de Belarús, se reconocerán para la prosecución de los estudios en la República del Ecuador para obtener el grado de Magister o grado de Maestría Profesional o Investigativa y en el II grado de la educación superior (magister con orientación profesional o con orientación investigadora) en la República de Belarús para obtener el diploma de Magister, asimismo para ejercer la actividad profesional en uno de los Estados signatarios conforme a la legislación nacional de los dos Países.

#### Artículo 6

Los documentos que acrediten el otorgamiento del grado de Magister o del grado de Maestría Profesional expedidos en la República del Ecuador, una vez finalizados los estudios en maestría profesional o de investigación y los diplomas de Magister expedidos en la República de Belarús se reconocerán recíprocamente por las Partes y habilitarán a sus titulares para continuar los estudios conforme a los programas educativos de postgrado, incluyendo los estudios en el doctorado con el fin de obtener el grado de Doctor en Ciencias en la República del Ecuador y los estudios en la aspirantura con el fin de obtener el grado de Candidato a Doctor en la República de Belarús, asimismo para ejercer actividades profesionales en uno de los Estados signatarios conforme a la legislación nacional de los dos Países.

RELACIONES EXTER.  
INSTRUMENTOS

COMPTON



**Artículo 7**

Las Partes reconocerán los documentos expedidos a base de los resultados de la realización de programas educativos conjuntos, si las instituciones docentes que participaron en su realización están acreditadas debidamente por los órganos competentes de cada país participante del programa educativo conjunto.

**Artículo 8**

El reconocimiento de los documentos educativos o los del otorgamiento de títulos mencionados en los artículos 3, 5 - 7 del presente Convenio para ejercer las actividades profesionales conforme al listado de las profesiones para las que rigen requisitos adicionales, se realiza conforme a la legislación de la Parte a la que fue enviada la solicitud sobre el reconocimiento.

**Artículo 9**


Las Partes representadas por los correspondientes órganos de administración pública en el campo de educación asumen la responsabilidad de realizar consultas conjuntas sobre las cuestiones relacionadas con la ejecución de las disposiciones del presente Convenio, de informar una a otra sobre los cambios en los sistemas de educación, sobre la constitución de nuevas instituciones docentes, asimismo de intercambiar las denominaciones y los modelos de los documentos educativos y de los títulos de educación superior expedidos en los territorios de los países signatarios.

**Artículo 10**

El presente Convenio puede ser enmendado, rectificado y ampliado, por mutuo acuerdo de las Partes o a petición de una de ellas siempre que exista previa notificación por escrito a la otra Parte, formalizándolo a través de actas particulares que serán parte integrante del presente Convenio.

**EN BLANCO**





La solicitud sobre las enmiendas, rectificación o ampliación del presente Convenio deberá ser presentada por escrito, estudiada y aprobada por la contraparte en un período de tiempo máximo de sesenta (60) días contados a partir de su notificación.

Los efectos legales generados por la modificación, enmendadura o ampliación tendrán vigencia después de noventa (90) días de producida la notificación de aceptación de la Parte requerida.

Cualquier diferencia entre las Partes derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta mediante consultas y negociaciones entre las Partes a través de vía diplomática.

#### Artículo 11


El presente Convenio no afecta a los derechos y compromisos de las Partes derivados de otros convenios internacionales.

#### Artículo 12

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, en que las Partes deberán informar a su contraparte, por la vía diplomática correspondiente, sobre la conclusión de los procedimientos nacionales, imprescindibles para la entrada en vigor del presente Convenio, y tiene una duración de cuatro (4) años.

La petición de renovación o modificación del presente Convenio deberá ser formalizada oficialmente y firmada por el representante autorizado de cada Parte.

Las Partes notificarán su voluntad de renovar el presente Convenio mediante comunicación escrita firmada por el representante autorizado con tres (3) meses de antelación al vencimiento del presente Convenio y en ella deberán expresar el nuevo plazo de la vigencia del Convenio.



**COMPANIA  
EN BIEN**

**E RELACIONES  
DE INSTRUMENT  
L. ERIT**



En el caso de que una de las Partes no deseara renovar el Convenio, la Parte en cuestión deberá informar sobre dicha negativa a la otra, al menos seis (6) meses antes de que el presente Convenio expire. :

La terminación del presente Convenio no afectará las resoluciones sobre el reconocimiento de documentos educativos indicados en el primer párrafo del Artículo 1 del presente Convenio que fueron aprobadas anteriormente conforme a las disposiciones del presente Convenio. Sus disposiciones se aplicarán asimismo a los documentos educativos indicados en el primer párrafo del artículo 1 del presente Convenio obtenidos por los ciudadanos que llegaron con el objetivo de estudiar en la República del Ecuador o en la República de Belarús antes de la cesación de los efectos del presente Convenio.

**Artículo 13**

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

En testimonio de lo cual en la ciudad de Minsk el "22" de mayo de 2017, firman en dos (2) ejemplares en los idiomas español y ruso, y todos los textos tendrán igual contenido y valor jurídico.

En nombre del  
**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

En nombre del  
**GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL BELARÚS**



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a

29 JUN 2017

**Emilia Carrasco Castro**  
**Directora de Instrumentos**  
**Internacionales**

